

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Diciembre 1889.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Femenia Ortolá contra el acuerdo de esa Comisión provincial y el del Ayuntamiento de Jalón, por los que se le declaró incapacitado para ejercer los cargos de Concejal y Alcalde del expresado Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Femenia Ortolá, Alcalde del Ayuntamiento de Ja-

lón, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que le declaró incapacitado.

## Resulta:

Que en 18 de Julio último, el Gobernador de la provincia suspendió á D. Luis Femenia en el ejercicio de su cargo de Alcalde, previo expediente que formó un Delegado, y en el cual, entre otros extremos, se hacía constar que había ordenado satisfacer 300 pesetas á D. Jaime Giner por los trabajos de formación de los repartimientos de 1887-88, en vez de abonárselas á D. Silverio Esteve, legalmente designado por la Corporación municipal para llevarlos á cabo.

Remitidos á ese Ministerio los antecedentes se dictó Real orden en 12 de Agosto, dejando sin efecto la suspensión del Alcalde, y ordenando se le reintegrase en el ejercicio de sus funciones. Comunicóse inmediatamente esta soberana disposición al Gobernador que manifestaba recibió el día 14 del propio mes, y dió traslado de ella el 19 al Alcalde interino de Jalón, el cual á su vez pretende que no llegó á su poder hasta el día 30, y cuando ya en sesión extraordinaria del 29 el Ayuntamiento había declarado incapacitado á D. Luis Femenia para desempeñar el cargo de Concejal por adeudar á los fondos municipales las 300 pesetas de que se ha hecho mención.

Al dar cuenta de esta declaración acompañó el Alcalde interino el expediente de incapacidad, y el



Gobernador lo remitió á la Comisión provincial que, con fecha 4 de Septiembre resolvió, de acuerdo con el Ayuntamiento, ó sea declarando incapacitado á D. Luis Femenia.

Contra esta resolución acudió á V. E. el interesado, que entregó al efecto en el Gobierno civil el 13 de Septiembre un escrito, del cual remitió directamente copia á V. E., manifestando que había sido declarado incapacitado sin ser antes oído, y que si de ello tenía noticia era extraoficialmente; y en 22 del propio mes dirigió á V. E. otra instancia en que exponía que le habían comunicado al propio tiempo la Real orden que le alzaba la suspensión y los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial que le incapacitaba, y pedía que se declarase nulo todo lo actuado con este objeto y se le diese inmediatamente posesión de su cargo.

Por Real orden de 24 de Septiembre, dictada en virtud de la copia á que se ha referido la Sección, se ordenó al Gobernador que «informase acerca de los motivos que había tenido para no dar cumplimiento á la expresada Real orden de 12 de Agosto, acompañando en su caso el expediente ó antecedentes que los justifiquen», y dicha Autoridad contestó que recibida la Real orden de 12 de Agosto en 14 del propio mes, la comunicó en 19 al Alcalde de Jalón para el inmediato cumplimiento de lo que se ordenaba; que en fecha 1.º de Septiembre le comunicó el Alcalde «haber recibido el traslado de la Real orden en 30 de Agosto, acompañando un expediente justificativo de la incapacidad del Concejal D. Luis Femenia Ortolá, como comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, acordada en sesión del 29 del mismo Agosto, cuyo expediente, con traslado de la comunicación del Alcalde, se remitió con fecha 2 del corriente, á la Comisión provincial á los efectos oportunos, acordando ésta confirmar el acuerdo del Ayuntamiento; que la instancia presentada el día 13 de Septiembre por D. Luis Femenia, había pasado el 18 á informe de la Comisión provincial, y aun no había sido devuelta; y que había recibido una consulta del Alcalde de Jalón sobre lo que debía hacer, en vista de la Real orden y declaración de incapacidad expresadas, á la cual había contestado el Gobernador en el sentido de que no le era posible resolverla, y ordenándole que cumpliera con arreglo á la ley.

Más adelante remitió el Gobernador algunos antecedentes, entre ellos, una carta de pago en que consta haber satisfecho D. Luis Femenia, en 12 de Octubre, las 300 pesetas que se le exigían; pero al remitir ésta, no acompañó el expediente original de incapacidad instruido en el Ayuntamiento, según debiera haberle hecho, no sólo por su mucha importancia á los efectos de la resolución, sino

por habersele ordenado en particular que enviara los antecedentes que justificasen la falta de cumplimiento de la Real orden de 12 de Agosto.

La falta de ese expediente no permite afirmar que en él se hayan cometido infracciones de forma, aunque sí cabe sospecharlo, pues es de advertir que la Comisión provincial, al extractarle, asegura que una vez resuelto en sesión de 12 de Agosto proceder contra D. Luis Femenia por la vía de apremio y nombrado un comisionado para llevar á cabo la ejecución, se le citó en debida forma; y, á pesar de haber sido llamado repetidas veces, no compareció ante el Ayuntamiento á defenderse, siendo entonces declarado incapacitado; mientras que el interesado, por el contrario, afirma que no se le citó, y que ni aun se le comunicó el acuerdo del Ayuntamiento hasta después de confirmado por la Comisión provincial. Esta falta de citación muy verosímil, dada la forma irregular en que se ha procedido en este asunto, bastaría por sí sola para invalidar el expediente, puesto que la declaración de incapacidad de los Concejales debe dictarse con audiencia de los interesados; pero aun prescindiendo de ella y sin necesidad de tener á la vista el expediente, se puede desde luego dejar sin efecto la declaración de incapacidad de D. Luis Femenia, porque, según hace notar la Subsecretaría de ese Ministerio, el párrafo quinto del art. 43 de la ley Municipal sólo considera incapacitados para ser Concejales á los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes contra quienes se haya expedido mandamiento de apremio; y de todos los antecedentes resulta perfectamente comprobado que la expresada declaración se ha fundado en la ordenación del pago de las 300 pesetas de que se ha hecho mérito, responsabilidad que sea ó no procedente, no colocaba á D. Luis Femenia en situación de segundo contribuyente con relación al Ayuntamiento, como han entendido éste y la Comisión provincial, interpretando erróneamente la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Entiende, por consiguiente, la Sección que procede dejar sin efecto la declaración de incapacidad de D. Luis Femenia, ordenando se le reponga inmediatamente en el ejercicio de su doble cargo de Alcalde y Concejal; y esta resolución es tanto más procedente, cuanto que, aun en el caso de que la falta de antecedentes no permitiese formar juicio acerca de la incapacidad, debería acordarse, por de pronto, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviese, la reposición del Alcalde, á fin de dar cumplimiento á la Real orden de 12 de Agosto que aun no se ha cumplido y cuya ejecución no sólo no se ha procurado, sino que según todos los indicios se ha procurado eludir.

Revélase este propósito bien claramente por el conjunto de los hechos que ha expuesto la Sección, la cual, en cumplimiento de su deber, hará observar á V. E. que el Gobernador tardó cinco días en comunicar la expresada Real orden al Alcalde y éste once en recibir la comunicación según afirma, tiempo que fué el suficiente para terminar el expediente, declarando incapacitado al Alcalde que se mandaba reponer. Hará observar también que después de remitido el expediente de incapacidad al Gobernador, éste le envió á la Comisión provincial á los efectos oportunos, y dicha Comisión tomó acuerdo en él cuando sólo podía haberlo verificado en virtud de alzada interpuesta por el interesado, hecho sobre el que llama la atención de V. E. el Gobernador de la provincia, á quien no debiera extrañar, puesto que él fué quien remitió el expediente, como envió más adelante á su informe la instancia presentada por el Alcalde incapacitado contra el acuerdo de la expresada Comisión, retrasándose aun más con todo esto la resolución del expediente y el cumplimiento consiguiente de la Real orden de 12 de Agosto.

Opina la Sección que, por todas estas razones, el Gobernador de Alicante se ha hecho acreedor á un apercibimiento, que debe hacerse extensivo á la Comisión provincial, por haber resuelto el expediente de incapacidad sin previa alzada, y cree también que deben instruirse diligencias en averiguación de la fecha en que recibió el Alcalde interino de Jalón el traslado de la Real orden de 12 de Agosto, á fin de que pueda exigirsele la responsabilidad en que haya incurrido, caso de haber faltado á la verdad en su comunicación de 1.º de Septiembre, y en que manifestó no haber llegado á su poder hasta el 30 de Agosto.

Y como quiera que el Ayuntamiento ha podido incurrir á su vez en responsabilidad, tanto por la forma en que tramitó el expediente de incapacidad como por ser probable-entendiese en él después de tener conocimiento de haberse alzado la suspensión del Alcalde, será asimismo procedente que el Gobernador depure estos extremos y exija las responsabilidades que de ellos se deduzcan, dando después cuenta á esa Superioridad, sin excusa ninguna, de las resoluciones que haya adoptado, así como del resultado de las averiguaciones de que se ha hecho mención anteriormente.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que declaró incapacitado á D. Luis Femenia.

2.º Ordenar que se le reponga inmediatamente en el ejercicio de sus funciones de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Jalón.

3.º Apercibir al Gobernador de Alicante y á la Comisión provincial.

Y 4.º Dar al Gobernador las órdenes que se indican en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente y de la carta de pago de 300 pesetas para entregarla al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 18 Diciembre 1889.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa del Duero, decretada en 5 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del referido pueblo, resulta que los libros de contabilidad é intervención no se llevaban en debida forma; que los de las sesiones del Ayuntamiento no estaban foliados y faltaban en ellos la diligencia de apertura y el papel de reintegro correspondiente á la renta del timbre del sello del Estado; que no se hallaba formado el padrón de vecinos; que el Depositario tenía las tres llaves del arca municipal, y no supo dar cuenta de la inversión de fondos; que por ser parientes del Alcalde algunos de los cuentadantes de los ejercicios económicos de 1881-83, no se ha exigido á los mismos la cantidad de 3.141 pesetas; que se desobedecieron las órdenes de 10 de Septiembre y 22 de Noviembre de 1888, en las que se habían mandado que se devolvieran los bienes embargados por débitos de consumo á D. Agustín Peramos, Alcalde que fué en bienio de 1883 á 85; que el Alcalde cobró en 1887-88 un reparto sobre el vino y cabezas de ganados lanar, sin autorización de la Superioridad; que se han celebrado varias sesiones por la Corporación municipal, sin que á ellas haya asistido el número suficiente de Concejales, y que al Depositario no se le entregan cartas de pago ni cargáremes.

Pasado el expediente á informe de la Comisión

provincial, informó ésta en 24 de Octubre que el Alcalde y demás Concejales del mencionado Ayuntamiento debían ser declarados suspensos en el ejercicio de sus cargos, excepto D. Patricio Andrés y D. Agapito Páramo, puesto que éstos no eran citados á las sesiones, y se había quejado ya dos veces al Gobierno de la provincia acerca de los referidos hechos.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial el Gobernador decretó la suspensión de que se trata, y dispuso la remisión del tanto de culpa que apareciese á los Tribunales.

Entiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que procede confirmar la resolución del Gobernador, y así opina también esta Sección, puesto que el censurable estado en que se encuentra aquella Administración, en que no existen una ordenada contabilidad, ni padrón de vecinos, ni puede formarse juicio exacto acerca de la inversión de los fondos ni de la legitimidad del llamado reparto, que se celebró en 1887-88, acusa una negligencia grave, de que se han podido seguir perjuicios irreparables á los intereses del Municipio;

Opina, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, con lo demás acordado por el Gobernador en su providencia, fecha 5 del mes que rige.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 20 Diciembre 1889.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por don Francisco Horra Sanchiz y otros Concejales del Ayuntamiento de Polop contra los acuerdos de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para ejercer sus cargos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos ante V. E. por D. Francisco Horra, D. Ignacio Pérez, D. Dionisio Mayor y D. Pascual Mayor, representando á otros Concejales del Ayuntamiento de Polop, hasta el número de 22, que han sido declarados incapacitados por la Comisión provincial de Alicante, confirmando el

acuerdo del referido Ayuntamiento que desempeñaba sus funciones como interino.

Resulta que en 7 de Julio último dió cuenta á la Corporación el actual Alcalde del expediente ejecutivo seguido contra los Concejales que hicieron el nombramiento de recaudador del repartimiento de consumos á favor de Francisco Sanz y Jaime Fuster, y contra los que los confirmaron sin exigir á aquéllos fianza alguna, y creyendo que se había perjudicado á los fondos municipales en 14.743 pesetas, y que con arreglo al caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal no podrán continuar siendo Concejales, propuso, y así lo acordó la Corporación, la incapacidad de los 22 Regidores.

Se acompañan los traslados del referido acuerdo, que no suscriben los interesados, los unos por no saber hacerlo y los otros por hallarse ausentes, y sí un solo testigo, cuyo apellido aparece ilegible.

No consta que se les oyera en el expediente de declaración de insolvencia de los Administradores ó Recaudadores de consumos, ni en el de incapacidad. Tampoco consta que se entablara recurso en virtud del cual conociese del asunto la Comisión provincial; pero habiéndole hecho, ha confirmado los acuerdos del Ayuntamiento, dando origen á los recursos de alzada.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que nada de lo actuado puede prevalecer, y de ese mismo parecer es la Sección de Consejo, puesto que el Ayuntamiento interino, según ya está declarado, no tenía atribuciones para incapacitar á los Concejales, entre ellos los suspensos, que ya estaban judicialmente mandados reponer; no han sido oídos éstos, ni aun consta que efectivamente llegaran á su poder los traslados de las comunicaciones, y por último, la Comisión provincial ha conocido del asunto, sin que ante ella se interpusiera recurso.

Procede, pues, declarar nulo el expediente; dejar sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial de Alicante y del Ayuntamiento interino de Polop, reclamados, y mandar que se restituya en sus puestos á los Concejales á quienes corresponda continuar, sin perjuicio de que se depuren legalmente las responsabilidades que puedan alcanzar con respecto á éstos y á los demás á quienes el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 23 Diciembre 1889.)

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE FEBRERO DE 1890.

RELACION NOMINAL DE LOS COMPRADORES DE BIENES Y REDIMIENTOS DE CENSOS DE LA NACIÓN, CUYOS PLAZOS VENCEN EN EL EXPRESADO MES, LA CUAL SE PUBLICA CON EL CARÁCTER DE AVISO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DE LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1878, Y PARA LOS EFECTOS EN LA MISMA PREVENIDOS; DEBIENDO LOS SRES. A CALIDADES FIJARLA A LAS PUERTAS DE LAS CASAS CONSISTORIALES A FIN DE DARLE LA MAYOR PUBLICIDAD.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Antonio Guillamón.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	20	17 en 4 de Febrero de 1890.....	178'40
Mariano Benedi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	120'35
Gregorio Picapeo.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	45'10
Valentín Candao.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem.....	28'35
Miguel Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	64'15
Serapio Sánchez.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	107'10
Feliciano Sancho.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	88	en idem idem.....	51'70
Pablo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	89	en idem idem.....	56'50
Manuel Simón Cortés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	en idem idem.....	85'75
Miguel Soriano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	en idem idem.....	114'95
Ignacio Fernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	82'75
Marcelino Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	93	en idem idem.....	84'20
Paulino Ferriol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	en idem idem.....	136'50
Leon Alfayed.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	161'05
Pablo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	96'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	56'45
Domingo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	144'10
Jorge Cerrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	42'35
Ildefonso Feringán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	72'60
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	en idem idem.....	12'37
Dámaso Sinués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	en idem idem.....	187
Manuel Badía.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.....	216'25
Manuel Picapeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	216'20
Dionisio Melantuche.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	56'50
Blas Requena.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	63'60
Isidoro Picapeo.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	117	en 6 idem idem.....	121'85
Joaquín Picapeo.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	118	en 7 idem idem.....	107'47
Mariano Antolino.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	en idem idem.....	137'50
Mariano Roche.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.....	170'05
Manuel Lacoma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	121	en idem idem.....	216'50
Lorenzo Ruete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	122	en idem idem.....	153'50
Macario Ferriol.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	89'10
Feliciano Sancho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	216'25
Manuel Miguel Pérez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	216'25
Mariano Saillas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	146'75
		Campo.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	

(Se continuará.)

## SECCIÓN SÉPTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que á consecuencia de ciertos autos declarativos de mayor cuantía, pendientes en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza, á instancia de D. Pedro y D. Eugenio Yanguas Ortiz y consortes, contra D. Joaquín Abio y otros, sobre pago de pesetas, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Una casa, sita en la calle de Suñol, número 86: tasada en 2.050 pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Otra casa, sita en la misma calle de Suñol, que antes se llamó Alta, núm. 82: tasada en 1.325 pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Otra casa en la calle Mayor, núm. 3: tasada en 3.125 pesetas.
- 4.<sup>a</sup> Otra casa en la plaza del Templario, antes calle de San Pedro, núm. 1: tasada en 2.050 pesetas.
- 5.<sup>a</sup> Un campo en el soto de Lobo, de 57 áreas, 21 centiáreas: tasado en 50 pesetas.
- 6.<sup>a</sup> Otro campo en la Espalavera-baja, de 21 áreas, 40 centiáreas: tasado en 45 pesetas.
- 7.<sup>a</sup> Otro campo en Monarre, de 21 áreas, 45 centiáreas: tasado en 50 pesetas.
- 8.<sup>a</sup> Otro campo en idem, de 21 áreas, 90 centiáreas: tasado en 120 pesetas.
- 9.<sup>a</sup> Otro campo en Alladentro, de 57 áreas, 21 centiáreas: tasado en 160 pesetas.
10. Otro campo en los Casales, de 57 áreas, 21 centiáreas: tasado en 250 pesetas.
11. Otro campo en el Conejar, de 14 áreas, 30 centiáreas: tasado en 30 pesetas.
12. Otro campo en el Lentiscar, de 35 áreas, 75 centiáreas: tasado en 100 pesetas.
13. Una viña en el Conejar, de 14 áreas, 30 centiáreas; que linda por el Norte y Poniente con otra de Florencio de Buen, por Mediodía con campo de los herederos de José Torres y por saliente con brazal de riego: tasada en 30 pesetas.
14. Un campo, seco, en el Escobizar, de dos hectáreas, 86 áreas, cinco centiáreas: tasado en 75 pesetas.
15. Un campo, seco, dividido en ocho trozos, en Valdepeñalva, Cherre y Fontoda, de dos hectáreas, 86 áreas, cinco centiáreas: tasado en 150 pesetas.

16. Otro campo en la Cuenca, de dos hectáreas, 86 áreas, cinco centiáreas: tasado en 75 pesetas.

17. Otro campo en la Cuenca, de 71 áreas, 51 centiáreas: tasado en 40 pesetas.

18. Otro campo en Vallones, de cinco hectáreas, 72 áreas, 10 centiáreas: tasado en 50 pesetas.

19. Otro campo en Puilatos, dividido en seis trozos, de una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas: tasado en 75 pesetas.

20. Otro campo en la Alberca, de dos hectáreas, 28 áreas, cuatro centiáreas: tasado en 125 pesetas.

21. Otro campo en las Sardas, de una hectárea, 71 áreas, 73 centiáreas: tasado en 60 pesetas.

Todas las fincas descritas se hallan en el pueblo de Zuera y sus términos municipales, y la subasta de las mismas tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 25 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura inferior á cubrir el 50 por 100 del avalúo.
- 2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta se precisa consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.
- 3.<sup>a</sup> Que no existen otros títulos de propiedad que los que resultan de la certificación expedida por el Registrador de la propiedad, que podrá ser examinada por los postores.
- 4.<sup>a</sup> Que la enajenación se verifica en concepto de hallarse libres las fincas de toda carga; y
- 5.<sup>a</sup> Que en igualdad de condiciones será postura preferente la total á la parcial.

Dado en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

## Belchite.

D. Enrique Naval Garcés, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente la judicatura del de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en el expediente de cobro de costas de causa contra Simón Pardos Cámaras sobre hurto de leñas, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas siguientes, sitas en términos de Herrera:

- 1.<sup>a</sup> Una paridera, ó sea corral y cubierto en la Cañada, de seis metros de ancha por 16 de larga; linda por la derecha con Manuel Cámaras, por la izquierda con Manuel Soriano, por la espalda y de frente con terreno del dueño: tasada en 550 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo presura en la ladera de la Cañada, de cabida ocho hectáreas y ocho áreas; linda al N. con José Moliner, al S. y E. con terreno común y al O. con Pedro Lázaro: tasado en 480 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un pajar en las afueras del pueblo de Herrera, en los Palomares, de cuatro metros de ancho por seis de largo; linda por la derecha con Gaspar Guillén, por la izquierda con Pedro Soriano, por la espalda con Manuel Pardos y por de frente con senda de herederos: tasado en 250 pesetas.

4.<sup>a</sup> Monte destinado á encina y mata baja en la Umbría, de cabida una hectárea, 78 áreas y 75 centiáreas; linda al N. con Vicente Guillén, al S. con Manuel Sola, al E. con paso de monte para ganados y al O. con senda de herederos: tasado en 300 pesetas.

5.<sup>a</sup> Un campo, tierra blanca y seco, en Val de la Fuen, de cabida 53 áreas, 62 centiáreas; linda al N. con Juan Pardos, al S. con Rafael Torregrán, al E. con camino de la Virgen y al O. con terreno común: tasado en 120 pesetas.

6.<sup>a</sup> Una viña en Carrascal, de 17 áreas, 87 centiáreas; linda al N. con herederos de Juan Lucia, al S. con camino, al E. con Manuel Felices y al O. con Manuel Valios: tasada en 300 pesetas.

7.<sup>a</sup> Y otra viña en la Cañada, de ocho áreas, 93 centiáreas; linda al N. con Manuel Cámaras, al S. con Victoriano Mangirón, al E. con Melchor Guillén y al O. con Manuel Pardos: tasada en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de Enero próximo viniente, á las diez de su mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el título de dominio de las fincas descritas es expediente posesorio, que se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Belchite á 28 de Diciembre de 1889.—  
Enrique Naval.—D. S. O., Miguel López.

#### Quiroga.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido don Amadeo Domínguez Tavoada, en la causa por las lesiones que sufrió el peon Pablo Albuide por el tren correo en la mañana del 26 de Julio último, junto la casilla de Rairas, acordó citarle por cédula para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado el Pablo Albuide á ser reconocido y curarle siendo necesario.

Y como se ausentase de este país, y con el fin de que sea citado en forma, pongo la presente cédula en Quiroga á 21 de Diciembre de 1889.—José Polanco.

#### Tarazona.

D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarazona:

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y de ignorado paradero José María Azpelicueta y Molinos, natural de esta ciudad, hijo de D. José y D.<sup>a</sup> Angela, de 24 años de edad, soltero, amanuense, cuyas señas son: representa la edad expresada, estatura alta, color sanc, ojos garzos, nariz y cara regular, barba cerrada, usa bigote, cejas y pelo castaño oscuro; viste á estilo del país, americana, chaleco y pantalón de castor; para que en el término de 10 días se presente en la Cárcel pública de este partido, por estar decretada su prisión provisional por no haber comparecido ante la Audiencia de Calatayud, el día señalado para la vista en juicio oral de la causa instruida contra el mismo por el delito de atentado; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial de la Nación, se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura de dicho José María Azpelicueta y Molinos, y una vez conseguida, sea conducido á la Cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Tarazona á 27 de Diciembre de 1889.—  
Jenaro Cuesta.—D. S. O., Santos Serrano.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Madrid.

D. Antonio Rubio y Pérez, Teniente, Ayudante segundo del regimiento lanceros de la Reina, 2.<sup>o</sup> de caballería, instructor del sumario que por el delito de primera deserción se sigue al trompeta de este regimiento Nicolás de la Neva Expósito, hijo de incógnito, natural de Zaragoza y de 17 años de edad, llamo, cito y emplazo á dicho trompeta Nicolás de la Neva Expósito, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en Madrid en el cuartel del Conde-Duque que ocupa este regimiento á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; y de no ser así, será condenado en rebeldía.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1889.—  
Antonio Rubio.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1889.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
14...	2	1	3	»	2	2	5	1	»	1	»	»	»	1	6
15...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16...	3	4	7	2	»	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
17...	4	1	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
18...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19...	2	3	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
20...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	21	18	39	6	5	11	50	1	»	1	»	»	»	1	51

Zaragoza 25 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	»	2	1	3	»	1	»	1	4
12...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
13...	1	1	2	4	»	»	2	2	6
14...	3	1	»	4	»	1	»	1	5
15...	2	4	»	6	4	1	1	6	12
16...	2	»	»	2	3	»	»	3	5
17...	2	2	1	5	2	»	»	2	7
18...	2	1	»	3	2	»	1	3	6
19...	3	2	1	6	5	1	1	7	13
20...	»	2	»	2	2	»	1	3	5
	16	16	5	37	18	4	6	28	65

Zaragoza 25 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.